

17 de Agosto

103

Seccion de fomento.

CIRCULAR.

N.º 67.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 10 de este mes lo siguiente.*

„Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 29 de junio próximo pasado lo que sigue.=Las Cortes, enteradas de lo espuesto por la Diputacion provincial de Galicia y por varios comerciantes y labradores catalanes en las dos representaciones que incluimos adjuntas: teniendo presente lo manifestado *in voce* por los Señores Diputados de las islas Baleares y Canarias sobre los perjuicios que ha causado á estas la especie de privilegio que les concede la ley de 6 de Setiembre último, que prohíbe la introduccion de granos y harinas estrangeras; y sobre todo sabiendo que por la escesiva introduccion de habas, habones y demas legumbres, los cosecheros de algarrobas, legumbres y semillas estan arruinados en las provincias de Cataluña y Valencia; han resuelto que la prohibicion de granos sea estensiva á las legumbres y semillas en general, no solo en la Península, sinó en las islas Baleares y Canarias.=De órden del Rey lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el gobierno político de su cargo.”

*Y lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que les corresponde.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 24 de julio de 1821.*

*Pedro Miranda Florez.*

*Sres. del Ayuntamiento constitucional de*



Sección de Instrucción

CIRCULAR

N.º 67.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, me dice con fecha 10 de este mes lo siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 29 de junio próximo pasado lo que sigue: Las Cortes, enteradas de lo expuesto por la Diputación provincial de Galicia y por varios comerciantes y labradores catalanes en las dos representaciones que incluímos adjuntas: teniendo presente lo manifestado en esta por los Señores Diputados de las islas Baleares y Canarias sobre los perjuicios que ha causado a estas la especie de privilegio que les concede la ley de 6 de Setiembre último, que prohibe la introducción de granos y harinas extranjeras; y sobre todo sabiendo que por la excesiva introducción de habas, habones y demás legumbres, los cosecheros de algunas provincias y semillas están arruinados en las provincias de Valencia y Murcia; han resuelto que la introducción de granos sea estensiva a las legumbres y semillas en general, no solo en la Península, sino en las islas Baleares y Canarias. De orden del Rey lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el gobierno político de su cargo.

Y lo traslado a V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde a V. muchos años. Granada a 24 de Julio de 1821.

Benito Estrella B. Jov. 









